

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2020-00368-00

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

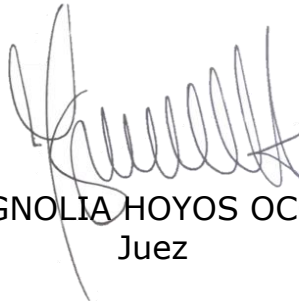
Indique cuál es el factor para elegir la competencia si el domicilio del demandado, o el domicilio marital en cuyo tenor deberá indicar a qué ciudad corresponde y si la demandante lo conserva (art. 28 CGP).

Allegue el registro civil de nacimiento de demandante y demandado. (art. 82 CGP).

Adecue el encabezado de la demanda si lo que persigue es la declaración de unión marital de hecho, de la existencia de sociedad patrimonial, su disolución y liquidación. (Art. 82 CGP).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones (inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020), toda vez que la dirección electrónica informada por el apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

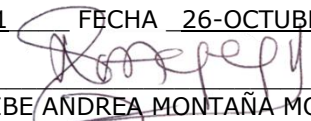
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0101 FECHA 26-OCTUBRE- 2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria